



DECRETO EDIL N° 011/2022
Sucre, 18 de marzo de 2022

Dr. Enrique Leña Palenque
ALCALDE
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece: “El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa; fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde”.

Que, el artículo 6 par. II núm. 3 La Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez N° 031 de 19 de julio de 2010 define a la Autonomía como la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley que implica la igualdad jerárquica del rangos constitucional entre entidades territoriales autónomas la elección directa de su autoridad por las ciudadanas y los ciudadanos la habilitación de sus recursos económicos y el ejercicio de sus facultades legislativas, reglamentarias fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción Territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la constitución Política del Estado

Que la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 del 9 de enero del 2014 tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los gobiernos autónomos Municipales, de manera supletoria, cuerpo Legal que dispone: “artículo 3. (cumplimiento obligatorio de la normativa Municipal) la normativa Legal de gobierno Autónomo Municipal en su jurisdicción emitido en el marco de sus facultades y competencias tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva pública o privada nacional o extranjera...”.

De la misma forma establece: “artículo, 4 (Constitución del gobierno Autónomo Municipal) I. El gobierno Autónomo Municipal está constituido por.”

- a) Concejo Municipal, como órgano Legislativo, deliberativo y fiscalizador,
- b) Órgano ejecutivo;

II. la Organización del Gobierno Autónomo municipal se fundamenta en la independencia separación coordinación y cooperación entre estos órganos.

Respecto a la jerarquía normativa municipal, señala en su artículo 13 que estará sujeta a la constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los órganos de los gobiernos autónomo municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades y competencias y exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.





Órgano ejecutivo:

- a) Decreto Municipal dictada por la alcaldesa o el alcalde firmado con juntamente con las secretarías o los secretarios municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes Legislativas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- b) Decreto Edil emitido por la alcaldesa o el alcalde Municipal conforme a su competencia.
- c) Resolución Administrativa Municipal emitido por las diferentes autoridades del órgano ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Con relación a la estructura organizativa del órgano ejecutivo municipal, el Art. 24 dispone que la misma debe estar conformada por;

- a) La alcaldesa o el Alcalde Municipal,
- b) Los Secretarios municipales.

Asimismo, podrá incluir en su estructura:

- a) Sub alcaldías.
- b) Entidades desconcentradas Municipales.
- c) Entidades descentralizadas Municipales.
- d) Empresas Municipales.

Por otro lado, conforme estable el art. 26, la máxima autoridad ejecutiva municipal tiene entre otras atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal;
5. Dictar Decretos Ediles;
8. Designar mediante Decreto Edil a las Secretarías y los Secretarios municipales y Sub Alcaldesas o Sub Alcaldes de distritos municipales y Autoridades desconcentradas municipales, con criterios de equidad social y de género en la participación en el marco de la interculturalidad;
- 10.- Dirigir la gestión pública municipal.

El alcalde municipal de la ciudad de Sucre, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y de descentralización Andrés Bólvarez, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 1178 de Administración y control Gubernamental.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 26 núm. 8 de la Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales y Art. 5 del Estatuto del funcionario Público. - y siendo su designación de libre nombramiento se dispone la designación de la sub alcaldesa D-1 del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a la siguiente ciudadana:

Abg. Iblin Muñoz Ríos

Sub alcaldesa del distrito D-1

Con todas las obligaciones facultades y prerrogativas inherentes, al cargo debiendo



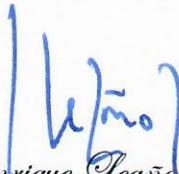


administrar todas sus actuaciones en el marco de los principios que rige la administración pública.

ARTICULO SEGUNDO. - Se deja claramente establecido que la designación de los subalcaldes correspondientes a los demás distritos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quedan ratificados con el instrumento legal de su designación, quedando abrogadas y derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menos jerarquía que sean contrarias al presente decreto edil.

ARTICULO TERCERO. - (Remisión) a los efectos del Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Edil, al Servicio Estatal de Autonomías y publíquese en la gaceta municipal de Sucre.

Cúmplase, regístrese, archívese y publíquese. -


Dr. Enrique Leano Palenque
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

